Año de 1937 Viernes 1.º de Octubre Núm. 129

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

En las últimas oposiciones a Oficiales Letrados del Consejo de Estado, se manifestó expresivamente la actitud sectaria del Frente Popular, no dando curso a la propuesta del Tribunal, por la supuesta significación antirrevolucionaria de la mayoría de los incluídos en aquélla.

Para rectificar la arbitrariedad así cometida y evitar el daño injusto de los con ello perjudicados y previo informe de la Asesoría Jurídica, dispongo:

Artículo único. Se acepta la propuesta hecha por el Tribunal que presidió las últimas oposiciones a Oficiales Letrados del Consejo de Estado, retrotrayendo a todos los efectos salvo el de percepción de haberes, los nombramientos de los opositores propuestos, a la fecha de 18 de Julio de 1936, debiendo acreditarse por los mismos, antes de tomar posesión de sus cargos, su adhesión a nuestro alzamiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Las Escuelas de la Nueva España han de ser continuación ideal de las trincheras de hoy; han de recoger su espíritu exaltado y juvenil y han de prolongar en el futuro de esta guerra de ahora en la que combaten más que enemigos circunstanciales, poderes siempre vigilantes y permanentes como el mal mismo.

A este fin, se dota, con carácter obligatorio, a todas las Escuelas de España, de un mismo libro de lectura que, con el título de «Libro de España», sea la guía y orientación de la enseñanza patriótica que el Maestro ha de transmitir al alumno.

En este libro, con la brevedad y el nervio que su destino requiere, se habrá de recoger esa chispa sacra de entusiasmo y ese mínimo de ilustración que todo hombre ha de tener sobre su Patria para no ser un extranjero en ella. Ha de ser la versión escrita de cuanto de un modo inconcreto y lírico lleva ahora dentro de sí cada combatiente de esta España que en unos meses ha andado tan largo camino en su propio conocimiento y estimación.

«El Libro de España», ha de ser un compendio atractivo y apologético de todo cuanto de ella deben conocer sus hijos para amarla con vehemencia y lucidez. Su historia, su carácter, sus costumbres; sus Santos, sus Héroes y sus Libros han de desfilar por sus páginas, que habrán de estar llenas de rapidez, entusiasmo y claridad. En la parte histórica ha de atender especialmente a la refutación sencilla y valiente de aquellos pasajes de nuestra Historia que han sido más tenazmente calumniados por la Leyenda Negra, La Unidad social, política y religiosa, forjada por los Reyes Católicos, la España Imperial de Carlos V y Felipe II; la Colonización de América; la Inquisición; la Contra-reforma; las Guerras Carlistas, han de ser entregadas a la nueva generación libres de los absurdos tópicos que la desfiguraban; vistas bajo esa nueva y clara luz donde la simple verdad histórica es ya apología. Ha de señalar acentuadamente la no interrumpida contribución de España a la civilización universal, y preferentemente, la coincidencia de estos esfuerzos civilizadores con el actual Movimiento en que se prolonga su historia y su grandeza, contraponiendo a la absurda tendencia separatista la idea excelsa de unión de todas las regiones dentro de la gran Patria Española.

Enseñará al niño como características de la Raza que debe admirar e imitar, la Fe Cristiana, la hidalguía caballerosa, la cortesía exquisita, el valor militar, la ponderación de juicio.

La forma de exposición ha de ser clara, metódica y sencilla como su destino pedagógico requiere. Ha de hablar el libro continuamente a los ojos, ha de encantar la imaginación y enamorar el sentimiento.

Un buen conocimiento del alma infantil bastará al autor para inspirarle el mejor modo de cumplir estos fines varios. El niño tiene, por naturaleza, instinto proselista. En sus juegos, en sus conversaciones, en todo, tiende a tomar bando y partido y adherirse a él con toda la vehemencia de su espíritu limpio. No se trata de otra cosa, sino de aprovechar y orientar esa enorme fuerza, hasta hace poco sacrílegamente desaprovechada, del entusiasmo infantil. Se trata de hacer que los niños del porvenir tomen, definitivamente partido por España.

A este fin y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

1.º Se abre un concurso para premiar al autor e ilustrador del mejor libro de lectura para las Escuelas primarias que, con el título de «Libro de España», cumpla los propósitos y desarrolle las ideas que quedan expuestas en el preámbulo que antecede.

2.º Los originales, escritos a máquina, se presentarán por triplicado en la Oficina que al efecto habilite la Comisión de Cultura y Enseñanza hasta las dos de la tarde del día 31 de Marzo de 1938 y en ella se expedirá el oportuno recibo haciendo constar el número del registro, hora y fecha de la entrega, lema de los trabajos y número de cuartillas de que conste el texto.

3.º La extensión de la obra, cuando esté impresa, será aproximadamente de 256 páginas, incluyendo en este número portadas, guardas, etc. Las dimensiones del papel de cada página será de 20 por 14 y la superficie de impresión de la misma de 16 por 10 centímetros. Una cuarta parte, apoximadamente, de la superficie impresa, se destinará a las láminas y dibujos que hayan de ilustrarla y las otras tres para el texto, que irá impreso en letra del cuerpo 10.

4.º Con cada trabajo se presentará como modelo de ilustración, un dibujo de plana entera, otro de media página y un encabezado, todo ello en bicolor; así como una viñeta y una inicial a una sola tinta. El autor literario elegirá libremente el colaborador que haya de ilustrar la obra y del que han de ser los originales presentados.

5.º Los autores, tanto de los escritos como de las ilustraciones, habrán de ser españoles, de probado patriotismo y adhesión al Movimiento Nacional, y, si perteneciesen al Profesorado, no haber sido objeto de sanción por parte de las Comisiones Depuradoras. Si alguno e los que resultasen elegidos no reuniese estas condiciones, perderá el derecho al premio. Igualmente lo perderá si dejase incumplida cualquiera de las condiciones del concurso.

6.º Para mantener en absoluto el anónimo, los trabajos se presentarán bajo lema que figurará en la cubierta del texto y al pie de las ilustraciones. Cada trabajo se acompañará de dos plicas cerradas y lacradas rotuladas con el mismo lema y la indicación de «autor» o «ilustrador», que contendrán el nombre y dirección de cada interesado, exclusivamente.

7.º La Presidencia de la Junta Técnica, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, designará en el momento oportuno los miembros del Tribunal que han de conceder el premio, entre los cuales habrá representantes de la Literatura, de la Historia, de la Pedagogía y Artistas especializados en el Dibujo o críticos de Arte.

8.º Dicho Tribunal habrá de calificar los trabajos presentados antes del día 30 de Junio de 1938, designando el original y la ilustración que estimase de mayor mérito, pudiendo declarar desierto el concurso cuando no encontrase trabajo alguno en condiciones de ser adjudicado el premio. Cuando a juicio del Tribunal el mejor escrito y la ilustración de mayor mérito no coincidiesen bajo el mismo lema, podrá discernir ambos premios a sus autores. En este caso, el dibujante que lo obtuviese, vendrá obligado a ilustrar la obra, cualquiera que fuese el autor del texto elegido.

9.º A las doce de la mañana del citado 30 de Junio, y ante Notario, se constituirá el Tribunal en pleno; procederá a dar lectura del acta de calificación y abrirá las plicas de los trabajos literario y artístico propuestos para el premio. Las plicas que no fuesen abiertas serán destruídas en el mismo acto por incineración y los trabajos correspondientes a ellas podrán ser retirados dentro de los quince días siguientes a dicha fecha, mediante la presentación del correspondiente recibo.

10. El premio será de 40.000 pesetas en metálico, de las cuales 25.000 corresponderán al autor de la obra literaria y las otras 15.000 al de la ilustración. La propiedad artística y literaria quedará a favor del Estado y el dibujante se comprometerá a entegar toda la ilustración de la obra en el plazo de tres meses a partir de la fecha anterior. Ambos autores quedarán obligados a introducir aquellas correcciones de extensión y detalle que el Tribunal estime necesario.

11. El premio será entregado en un acto público y solemne en el que se hará, a la vez, el reparto de los primeros ejemplares del «Libro de España» a los alumnos de las Escuelas.

12. El «Libro de España» será obligatorio en todos los Centros de Educación primaria. La Comisión de Cultura y Enseñanza lo suministrará directamente a las Escuelas públicas del Estado, con cargo al fondo del material de las mismas.

13. Los concursantes, por el hecho de participar en el concurso, se someten en absoluto a estas bases y a las resoluciones que el Tribunal adopte, que serán inapelables.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Los Encargados de Curso designados libremente en estos últimos años o en virtud de cursos prácticos, de eficacia muy dudosa, lo fueron con carácter interino, prorrogándose sus nombramientos por cursos completos. La clausura acordada para el próximo curso de varios Institutos y el

número considerable de Catedráticos numerarios pertenecientes a Centros situados en la zona roja, que continuamente se están pasando a la España Nacional, hace innecesaria la prórroga para el curso próximo de los nombramientos de los Encargados de Curso, si bien una parte de ellos pueden ser útiles para la enseñanza adscribiéndoles a las Cátedras vacantes.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza dispongo:

Artículo 1.° El día 30 del corriente mes, cesarán todos los Encargados de Curso nombrados para los Institutos de 2.ª Enseñanza, incluso aquellos que hubieren realizado los cursos prácticos convocados por los Decretos de 23 de Junio de 1933 y 15 de Junio de 1936, con reserva de los derechos que tienen reconocidos para la oposición de determinadas Cátedras.

Artículo 2.° Los Encargados de Curso que hubieren hecho los cursos prácticos, podrán solicitar de la Comisión de Cultura y Enseñanza, su adscripción para el próximo curso como Encargados interinos de Cátedra, en los Institutos de 2.ª Enseñanza que funcionen en dicho Curso, a cuyo efecto remitirán la correspondiente instancia, antes del día 30 del corriente mes, expresando las disciplinas que hubieren desempeñado desde su nombramiento y los Centros, por orden de preferencia, a que deseen ser adscritos. La Comisión de Cultura y Enseñanza designará libremente los que han de serlo, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza.

Artículo 3.° Los designados para el desempeño de las Cátedras percibirán el sueldo de 5.000 pesetas, con excepción de los Encargados de las Cátedras de Francés y Dibujo que no sean licenciados o titulados, respectivamente, que percibirán 4.000 pesetas, siendo dicho sueldo incompatible con todo otro haber del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 4.° Por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del B. O. del E., 22 Sepbre., n.° 337.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El crecimiento de la población reclusa, que obliga de continuo a habilitar nuevas Prisiones y a reforzar la vigilancia de todas, coincide con la escasez de personal de custodia y seguridad, que ha llegado a los términos más agudos, exigiendo medidas de carácter extraordinario para atender a la práctica de tan indispensable servicio, y, con tal objeto, dispongo:

Artículo 1.° La Dirección de Prisiones convocará un concurso para la provisión de 200 plazas de Guardianes interinos, afectos a los servicios penitenciarios.

Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como Guardianes interinos no tendrán la consideración de subalternos de Prisiones, ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento, del servicio, sin que los prestados sean base para la adjudicación posterior del destino en propiedad.

b) Los Guardianes interinos percibirán, en concepto de remuneración, 200 pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar estas plazas todos los españoles varones mayores de 23 años, sin exceder de 40, que tengan la estatura mínima de 1,700 metros y el perímetro torácico de 0,950 metros y que carezcan de impedimento físico para el desempeño de su cometido. Habrán de acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales.

d) La selección de los aspirantes se hará por el siguiente orden de preferencia:

I. Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les prive de la aptitud física para el ejercicio de su misión.

II. Los que habiendo combatido, por lo menos durante dos meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad; siempre a reserva de su capacidad física para la función.

III. Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

IV. Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinados por los rojos.

V. Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra o de persecuciones de los rojos. En estos casos deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores, a juicio de la Dirección y de entre ellos los que, además, tengan padres o hermanos en el frente.

VI. Los que hayan prestado servicio de vigilancia en las Prisiones con carácter provisional y de manera gratuíta, supliendo la falta de funcionarios, siempre que tales circunstancias se acrediten en forma autorizada, a juicio de la Dirección del Ramo.

Artículo 2.° Por la Dirección de Prisiones se redactará la convocatoria del concurso, que será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, y se dictarán las instrucciones complementarias correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Director de Prisiones.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Ha conocido este Gobierno General algunas reclamaciones formuladas con motivo de no servirse en Hoteles y Restaurantes platos de pescado el pasado viernes en que coincidió el «Día de Plato Unico» con el precepto religioso de la vigilia de Témporas, y como quiera que en lo sucesivo han de repetirse estas coincidencias, se recuerda expresamente a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes la orden de este Gobierno General, de 18 de Marzo de 1937, la que, en su artículo 1.°, previene la obligación de los dueños de dichos establecimientos de tener confeccionados, los días de Plato Unico, tres platos a elegir de carne, verdura y pescado, con el fin de que los concurrentes puedan elegir libremente entre los mismos.

En su consecuencia, se adoptarán por aquellas Autoridades las medidas necesarias a garantizar la observancia de la antedicha disposición, amparando así el derecho del público que prefiera en dichos días comer de vigilia, conforme a sus ideales religiosos.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Persistiendo las causas que aconsejaron la prórroga de los presupuestos de las Juntas provinciales y de las fundaciones benéficas dependientes de la jurisdicción de este Gobierno General y con el fin de que se llegue a la total normalización del servicio, atribuyendo al mismo tiempo a los presupuestos ya aprobados la vigencia legal necesaria para su aplicación y desenvolvimiento, este Centro Directivo se ha servido disponer:

1.° Se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 31 de Diciembre del corriente año, los actuales presupuestos de las Juntas y de las Fundaciones benéficas.

2.° Los presupuestos, tanto de Juntas como de Instituciones, que hayan merecido la reglamentaria aprobación de este Centro, se considerarán en vigor desde 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1938. Igual vigencia adquirirán los que, durante el plazo que determina el artículo 3.° de esta orden, sean presentados y aprobados.

3.° Las Juntas y Entidades benéficas que aun no hayan enviado sus presupuestos y los que estén pendientes de subsanar los defectos reparados, los formularán y remitirán a este Gobierno General por conducto de las Juntas provinciales y con los informes inexcusables de éstas, en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, a contar del 1.° del próximo mes de Octubre, advirtiendo que, por ser este último plazo concedible, se exigirán las máximas responsabilidades a quienes no cumplan con lo ordenado, y previniendo expresamente a las Juntas provinciales de Beneficencia para que extremen extraordinariamente sus previsiones, a fin de que, en el plazo antedicho, no quede ninguna Junta ni Entidad benéfica sin cumplir este importante servicio.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Cursos

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Artillería, en Medina del Campo, anunciado por orden de 17 de Septiembre actual (B. O. número 333), se dispone lo siguiente:

1.° Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de Junio último (B. O. número 256), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.° El anticipo a que se refiere el párrafo tercero de dicha disposición, y que será de 20.000 pesetas, se descontará irremisiblemente al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes del mes de Octubre.

Burgos, 21 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Requisa de automóviles de turismo

Ordenado por S. E. el Generalísimo que la requisa de automóviles se haga por el orden en que fueran matriculados, todos los propietarios de autos de turismo que fueron matriculados desde 1.° de Abril a 18 de Julio de 1936 y no estén requisados, remitirán a la Dirección del Servicio de Automovilismo, en Salamanca, una nota con arreglo al modelo número 1 que se inserta, donde conste marca y matrícula del carruaje, número de asientos, número del motor, dirección del sitio donde se encuentran y puede recogerse y nombre del chófer si éste desea seguir conduciendo, en cuyo caso quedarán militarizados y prestarán el servicio que se les ordene, abonándoles el Servicio de Automovilismo los jornales y dietas reglamentarias (9,00 pesetas diarias, mas 2,00 por media salida y 4,50 por salida entera).

Los propietarios de coches de turismo que fueron matriculados desde 1.° de Abril a 18 de Julio de 1936, que ya estuvieran requisados, remitirán igualmente a la Dirección del Servicio de Automovilísmo, en Salamanca, nota con arreglo al formulario número 2 que se inserta, en la que conste marca y matrícula del carruaje, número de asientos, número del motor, fecha en que fué requisado, Autoridad que ordenó la requisa, Autoridad o servicio a que están afectos, nombre y apellidos del propietario y su dirección.

Los propietarios de coches de turismo a quienes se hubiera concedido exención de requisa, utilizarán el formulario número 2, haciendo constar esta circunstancia.

Quedarán exceptuados de requisa, sin que esto suponga un derecho a invocar cuando las necesidades de la guerra exigieran su utilización, los coches que estén prestando servicios de taxis con anterioridad a 18 de Julio de 1936; los propietarios de estos coches que estuvieran matriculados en el plazo citado, remitirán a la Dirección del Servicio de Automovilismo (Salamanca), una nota, con arreglo al formulario número 3, en la que conste marca y matrícula del vehículo, número de asientos, número del motor, plaza en que presta servicio de taxi, nombre y dirección del propietario.

Estas notas deberán tener entrada en la Dirección del Servicio de Automovilismo (Salamanca), antes del 15 del próximo mes de Octubre.

A esta Orden ss dará por las Autoridades Militares y Civiles la máxima publicidad.

FORMULARIO NÚMERO 1

Provincia de .... **Plaza de** ....

Declaración de coches de turismo no requisados pertenecientes a D...... ....que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 21 de Septiembre de 1937.

Marca y matrícula del coche	Número de asientos	Número del motor	Dirección donde puede recogerse	Nombre del conductor si desea continuar	Observaciones

(Fecha y firma).

FORMULARIO NÚMERO 2

Provincia de .... **Plaza de** ....

Declaración de coches de turismo requisados pertenecientes a D.........
..............., que se formula en cumplimiento de la Orden de 21 de Septiembre de 1937.

Marca y matrícula del coche	Número de asientos	Número del motor	Autoridad que dispuso la requisa	Fecha en que fué requisado	Nombre, apellidos y dirección del propietario	Observaciones

(Fecha y firma.)

FORMULARIO NÚMERO 3

Provincia de .... **Plaza de** ....

Declaración de coches de turismo que prestan servicio de taxis con anterioridad a 18 de Julio de 1936, propiedad de D......................., que se formula con arreglo a la Orden de 21 de Septiembre de 1937.

Marca y matrícula del vehículo	Número de asientos	Número del motor	Plaza en que presta servicio de taxi	Nombre y dirección del propietario	Observaciones

(Fecha y firma.)

Burgos, 21 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 24 Sepbre. n.º 339.)

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Debiendo efectuarse la revisión ante esta Junta de las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos, con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades, los señores Alcaldes procederán a notificar a todos los reclutas que estén en las situaciones que se detallan a continuación, residentes, como vecinos o transeúntes, en las respectivas localidades, con objeto de que se presenten ante esta Junta, los días que a continuación se expresan, a las diez de la mañana, acompañados de comisionados, los cuales serán portadores de sus nombramientos:

Reemplazo de 1933 (1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres)

Excluídos totales, temporales y aptos para servicios auxiliares

Día 10 de Octubre de 1937.—Reclutas de la Capital, Cuéllar, Aguilafuente y Fuentepelayo.

Día 11 de Octubre de 1937.—Los de los pueblos del partido judicial de Segovia.

Día 12 de Octubre de 1937.—Los de los pueblos restantes del partido de Cuéllar.

Día 13 de Octubre de 1937.—Los de Sepúlveda y su partido.

Día 14 de Octubre de 1937.—Los de Santa María de Nieva y su partido.

Día 15 de Octubre de 1937.—Los de Riaza y su partido.

Reemplazo de 1932 (1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres).

Excluídos totales, temporales y aptos para servicios auxiliares

Día 18 de Octubre de 1937.—Reclutas de la Capital, Cuéllar, Aguilafuente y Fuentepelayo.

Día 19 de Octubre de 1937.—Los de los pueblos del partido judicial de Segovia.

Día 20 de Octubre de 1937.—Los de los pueblos restantes del partido de Cuéllar.

Día 21 de Octubre de 1937.—Los de Sepúlveda y su partido.

Día 22 de Octubre de 1937.—Los de Santa María de Nieva y su partido.

Día 23 de Octubre de 1937.—Los de Riaza y su partido.

En caso de no residir, en las respectivas localidades, reclutas que deban presentarse, los señores Alcaldes darán cuenta a esta Junta, por correo con urgencia.

Los señores comisionados entregarán el día de su presentación, duplicada relación nominal, por orden alfabético, de los reclutas que han de efectuar su presentación ante esta Junta, expresando si son excluídos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, consignando cuantos datos tengan respecto de los que no estén presentes. Estas relaciones se ajustarán al modelo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 122, de 15 de Septiembre de 1937.

De los que estén en la Milicia Nacional, se acompañará el correspondiente certificado, expedido por la Jefatura Militar provincial de dicha Milicia.

Segovia, 1 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

La Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo solicita la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del anuncio siguiente:

«En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos de la población de Salas (Asturias), durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.ª del art. 131 del reglamento de 15 de Octubre de 1921, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo para el descubrimiento de los referidos valores.

Relación de efectos desaparecidos

Clase de efectos.—Número.—Numeración

De 0,15 pesetas, 500; 887.501 al 88.

De 0,15 pesetas, 500; 166.501 al 67.»

Y para que lo transcrito llegue a conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia, se hace la inserción solicitada.

Segovia, 22 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

2504

JEFATURA DEL SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL DE SEGOVIA

CIRCULAR

Para el cumplimiento de orden urgente de la Superioridad en relación con el Servicio Nacional del Trigo, los señores Alcaldes de la provincia remitirán en el plazo de cuatro días, a partir de la aparición de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los datos siguientes:

Cuantía de las existencias trigueras que se consideren disponibles para la venta, detallando, a ser posible, qué cantidad corresponde a trigo añejo.

Capacidad de almacenes trigueros en la localidad y que por sus condiciones puedan interesar al Servicio, fijando la capacidad por local.

El plazo que se señala es improrrogable.

Segovia, 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

CIRCULAR

Se comunica por la presente circular a todos los fabricantes de la provincia, de acuerdo con el decreto número 341, y por orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, que no podrán cerrar ni suspender las compras de trigo, mientras no tengan cubierto el cupo de compras mensual.

Segovia, 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2533

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Por disposición del Estado Español, Comisión de Industria, Comercio y Abastos, se servirán remitir los Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Abastos de los pueblos de la provincia, a esta Junta Provincial, en el improrrogable plazo de diez días, comenzados a contar de la fecha de su inserción, declaraciones juradas de existencias de trapos viejos y cáñamos de traperos, con precios respectivos.

El incumplimiento de lo que en esta circular se ordena, será sancionado con el máximo rigor.

Segovia, 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Presidente de la Junta Provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2441

PRÁDENA

SUBASTA

En virtud de orden de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, el día 13 de Octubre próximo, a las once, tendrá lugar ante mi autoridad o Teniente Alcalde en quien delegue, la subasta para la venta de los bienes muebles incautados a la entidad «Trabajadores de la Tierra», de este pueblo, bajo la tasación de cuatro pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable el depósito del cinco por ciento en la Depositaria municipal de este pueblo, o sean veinte céntimos, y acompañar a la proposición la carta de pago de este depósito y la cédula personal del licitador.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados en la mesa, durante la primera media hora. El pago del importe en que sea adjudicada la subasta, se realizará en el mismo acto de la entrega de dichos bienes muebles, que tendrá efecto en el día siguiente de realizada la subasta.

Los bienes muebles objeto de la subasta, son los siguientes: una mesa pequeña con cajón y una silla.

Prádena, 23 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Laureano Matesanz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número.., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de..., y de las condiciones para la venta en subasta pública de los bienes muebles incautados de la entidad «Trabajadores de la Tierra», de esta localidad, se compromete a adquirirles mediante el pago de... pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2469

VILLACASTIN

SUBASTA

El día seis de Octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la tercera subasta de los pastos del monte de estos propios número 124, denominado «Pinar de Maniel y agregados», llevándose a efecto por el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 116, del día primero del actual y bajo el tipo de tasación de trece mil cuatrocientas veinte pesetas (13.420).

Villacastín, 23 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Marcelino Martín.

2457

ALDEHUELA DEL CODONAL

SUBASTA

El día nueve de Octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, con asistencia de un Concejal, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, número 98, titulado «El Muerto».

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y en papel correspondiente, cuya presentación tendrá lugar durante una hora antes de la señalada para la subasta.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochenta pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la tasación y sujetarse al pliego de condiciones.

Aldehuela del Codonal, 25 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Amalio García.

2470

JUARROS DE RIOMOROS

SUBASTA

El día veinte de Octubre próximo venidero, a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal, de un empleado del ramo de montes designado por su respectivo Jefe y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pasto sobrante del monte de estos propios número 157 del catálogo, denominado «Dehesa Boyal», con ochocientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de doscientas cuarenta pesetas y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 97, de fecha 14 de Agosto de 1929.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se indica, y el que resulte rematante queda obligado a satisfacer los gastos de la subasta y los consignados en el presupuesto de gestión técnica, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., propietario, provisto de su correspondiente cédula personal del ejercicio corriente, tarifa, clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm.... y de los pliegos de condiciones facultativos y económicos para la subasta de aprovechamientos de pastos del monte núm. 151, denominado «Dehesa Boyal», de los propios de este pueblo, durante el año forestal de 1937-38, con ochocientas cabezas de ganado lanar, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones de esta subasta, abonando la cantidad de... pesetas y... céntimos.

(Fecha y firma del licitador).

Juarros de Riomoros, 27 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Manso.

2404

CHATUN

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

En Chatún a 21 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Campo de Cuéllar.
Abades.
Madriguera.

2463

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

D. Raimundo Sanz Muñoz, vecino de Frumales.

D. Pedro Aceves Aceves, vecino de Frumales.

D. Angel Cruz Antolín, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña.

D. Dámaso Valle García, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña.

D. Rufino de Blas Gozalo, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña.

D. Vicente Rodríguez, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña.

D. Florián Arranz Izquierdo, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña.

D. Julio Hernansanz Gozalo, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña.

D. Silverio García Martín, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña.

D. Bruno Valentín García, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña.

D. Mariano Galindo Martín, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña.

D. Filemón Gómez Rojo, vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña.

D. Francisco Pascual Moral y D. Felipe Yuste Barbudo, vecinos de Chañe.

D. Valentín Herrero Consuegra, vecino de Sanchonuño.

D. Hermenegildo Mateo Callejo, vecino de Sanchonuño.

D. Angel Rico Rico, vecino de Sanchonuño.

D. Pedro Hergueda Pascual, vecino de Cuéllar.

D. Antonio Salamanca Santos, vecino de Escarabajosa de Cabezas.

D. Feliciano Tejero Cáceres, vecino de Escarabajosa de Cabezas.

D. Telesforo de la Calle Sánchez, vecino de Escarabajosa de Cabezas.

D. Esteban Muñoz Díez, vecino de Escarabajosa de Cabezas.

D. Julián Cabrero Arranz, vecino de Cuéllar.

D. Mariano Senovilla Velázquez, vecino de Cuéllar.

D. Juan Merinero Martín, vecino de Cuéllar.

D. Mariano Redondo González, vecino de Cuéllar.

D. Julio Martín Alonso, vecino de Cuéllar.

D. Julio Antón Martínez, vecino de Cuéllar.

D. Victorio Núñez Martín, vecino de Muñopedro.

D. Alberto Caro Cabrero, vecino de Labajos.

D. Agapito García Aguña, vecino de Labajos.

D. Anastasio Domínguez, vecino de Labajos.

D. Librado Herrero Barba, vecino de Labajos.

D. Eladio Pelayo Gordo Sastre, vecino de Villacastín.

D. Feliciano Gordo Sastre, vecino de Villacastín.

D. Florentino del Río Ayuso, vecino de Villacastín.

D. Jerónimo del Río Ayuso, vecino de Villacastín.

D. Prudencio de Benito Sánchez, vecino de Villacastín.

D. Leonardo Ejido Santos, vecino de Villacastín, y

D. Marcos Martín Tapia, vecino de Navas de San Antonio; habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia Provincial.

Segovia, 23 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2460

SEGOVIA

D. José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin haber otorgado testamento de D. Pablo Sebastián González, mayor de edad y natural de la villa de El Espinar, viudo, sin hijos, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Pedro Sebastián García y de María González, ya difuntos, el cual falleció en la villa de El Espinar, donde tenía su habitual domicilio, el día diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, y se llama por el presente edicto a todos los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a ejercitarlo en este Juzgado de primera instancia, sito en la Plazuela de la Trinidad, número diez, de esta ciudad de Segovia, verificándolo dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este edicto, con apercibimiento de que si no lo verificasen, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho, y haciéndose público que el referido expediente ha sido promovido por doña María Cogorro Villa, mayor de edad, viuda y vecina de la referida villa de El Espinar, perteneciente a este partido judicial, la que manifiesta ya justificado ser esposa del referido intestado don Pablo Sebastián González, la que solicita del Juzgado se declare única y heredera del mismo, por expresar no existen más parientes con derecho a ello.

Dado en la ciudad de Segovia, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, Luis Gasque Pérez.

2458

SEPÚLVEDA

EDICTO

Don Mariano Velasco Mata, Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dictada en los autos de juicio verbal civil, instados ante este Juzgado por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de doña Juana Alvaro García, vecina de Cantalejo, contra don Ventura, doña Juliana y doña Paula Alvaro García, el primero de Boceguillas, y las dos últimas de Sepúlveda, sobre división o venta de cosa común, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, que tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual se celebrará en tres lotes, en la forma siguiente:

Primer lote

Una casa, en el casco de Boceguillas, que consta de planta baja y desván, con un huerto destinado a pajar y panera, en la calle de Barrionuevo, hoy calle Real, número 15, que linda, a la derecha, entrando, con calle Real; izquierda, con otra de Pablo Onrubia y otra de herederos de Santiago Sanz; espalda, con calle de Barrionuevo, y frente, con la calle Real; tasada en 2.000 pesetas.

Segundo lote

Una tierra, en término de Boceguillas, al sitio del Campo Serrano, de quince áreas, que linda, al Este, de don Celestino Ugarte; Oeste, la Cordillera; Sur, de herederos de Antonio García, y Norte, de Valentín de Antonio García; tasada en 225 pesetas.

Tercer lote

Una casa, en el casco de Fresno de la Fuente, que antes fué tenada, en la calle de las Eras, número 24, que linda, derecha, entrando, fincas de herederos de Eulogio Verdugo; izquierda y frente, calle pública y cercado de Francisco Pérez, y espalda, casa de Froilán Redondo; tasada en 400 pesetas.

Total los tres lotes, 2.625 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no será suplida la falta de títulos de los inmuebles, siendo de cuenta de los adjudicatarios el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Velasco.—El Secretario, Luis Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL